

02-1323

Bogotá D.C, 19 de noviembre de 2021

Doctor

**Sergio Martínez Medina**

Director Ejecutivo

Comisión de Regulación de Comunicaciones

Ciudad

**Asunto: Comentarios al documento “Propuesta Agenda Regulatoria CRC 2022-2023”**

Respetado Director,

Inspirados en el bien común, en la democracia participativa, en la modernización del Estado y en la búsqueda del mayor desarrollo, inclusión y beneficio social para los colombianos, desde la Cámara de Industria Digital y Servicios de la ANDI trabajamos por mejorar la competitividad digital del país. Es así como atendiendo el interés de construir un país más productivo y sostenible, en concordancia con las dinámicas globales, nos permitimos manifestar a través de esta comunicación algunos comentarios con relación al Proyecto de Resolución en mención. Solicitamos respetuosamente nuestros comentarios sean tenidos en cuenta por la entidad.

### **1. Comentarios Generales**

En primer lugar, consideramos importante establecer la relevancia de que las propuestas regulatorias de la CRC estén cobijadas las funciones que le atribuye la Ley de Tecnologías de la Información (TIC), Ley No. 1341 de 2009, cuyo artículo 19 dispone, que:

*“La Comisión de Regulación de Comunicaciones es el órgano encargado de promover la competencia en los mercados, promover el pluralismo informativo, evitar el abuso de posición dominante, regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones y garantizar la protección de los derechos de los usuarios; con el fin que la prestación de los servicios sea económicamente eficiente, y refleje altos niveles de calidad, de las redes y los servicios de comunicaciones, incluidos los servicios de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora”.*

Bajo el mismo sentido, el artículo 22 de la misma normativa, que enlista las funciones de la Comisión establece que:

*“Son funciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, respecto de la **provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, incluyendo el servicio de televisión abierta radiodifundida y todas las demás modalidades del servicio de televisión y el servicio de radiodifusión sonora**” (negrilla fuera de texto).*

Conforme a las disposiciones citadas, las funciones de la CRC tienen como finalidad regular servicios de telecomunicaciones, postales y de televisión de manera puntual y específica, más no la de regular los servicios OTT, ni otros servicios audiovisuales, que no sean los de televisión (como servicios públicos), ya que excedería el marco de su competencia. Una iniciativa de la CRC que busque regular estos servicios afectaría la libertad de empresa, de mercado y el desarrollo tecnológico en nuestro país, además de contrariar la Ley.

Por lo anterior y de acuerdo con el propósito de esta comunicación donde principalmente buscamos construir un Estado más moderno, ágil, competitivo y que precisamente implemente una agenda desregulatoria efectiva y práctica para promover el desarrollo de modelos de negocio del siglo XXI, consideramos que la agenda regulatoria propuesta para el año 2022 se circunscriba a la competencia y facultades de la CRC en los términos que establece el artículo 19 de la Ley 1341 de 2009.

## 2. Comentarios Específicos

### i. **Sobre el punto 4.1.2. “Actualización de medidas de protección a la niñez y adolescencia”**

Estimamos respetuosamente que es necesario que la Agenda Regulatoria brinde más detalles respecto del “*proyecto regulatorio para la actualización de medidas de protección a la niñez y adolescencia*”. Consideramos que es importante que la Agenda aclare que el proyecto regulatorio versará exclusivamente sobre los servicios sobre los cuales tiene competencia la CRC de acuerdo con los Artículos 19 y 22 de la Ley TIC.

### ii. **Sobre la implementación del Sandbox regulatorio**

La Comisión de Regulación de Comunicaciones pretende implementar una fase del Sandbox Regulatorio del sector de Contenidos Audiovisuales en la que se establece:

*“la primera convocatoria del Sandbox Regulatorio de Contenidos Audiovisuales se desarrolle de manera simultánea con la segunda convocatoria del Sandbox de la Sesión de Comunicaciones. Ello con el fin de promover la participación de los agentes del sector de contenidos audiovisuales que quieran presentar proyectos convergentes que puedan enmarcarse en las competencias de ambas sesiones y analizar la viabilidad de autorizar la experimentación de dichas propuestas”.*

Respecto de esta propuesta, consideramos que, a pesar de los posibles beneficios que podría ofrecer la realización de los Sandbox regulatorios, es necesario evaluar los efectos adversos que este podría tener en el mercado de las tecnologías que se desenvuelve y desarrolla de mejor manera bajo la libertad de innovación. La realización del Sandbox propuesto podría conllevar a que se desincentive la ejecución de proyectos de esta naturaleza. La CRC no tiene facultades para

regular a todos los proveedores de contenidos audiovisuales y por lo tanto el Sandbox que propone no podría tener este alcance. Se debe limitar exclusivamente al sector en el que tiene competencia legal (es decir, las telecomunicaciones).

En caso de que este se lleve a cabo, solicitamos atentamente a la Comisión considerar las funciones regulatorias que le atribuye la nueva Ley de Tecnologías de la Información (TIC), toda vez que, bajo el artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, la Comisión de Regulación de Comunicaciones se encuentra facultada para regular a los proveedores de servicios de redes y telecomunicaciones, y operadores de servicios postales.

### iii. Sobre los Mercados Relevantes de Contenidos Audiovisuales

Consideramos importante que dentro de la cadena de valor se analicen dos fenómenos que afectan al ecosistema audiovisual de manera grave, a saber: Piratería Audiovisual y abuso de las Sociedades de Gestión Colectiva.

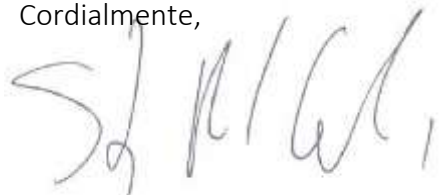
Al respecto, y en relación con al acceso ilegal a señales de televisión paga o por suscripción (TV Paga), la forma a través de la cual se accede al contenido ilegal es la piratería propiamente dicha y el sub-reporte, mediante el cual operadores de TV Paga reportan un número de suscriptores menor al que en efecto tienen. La siguiente gráfica evidencia las pérdidas en América Latina (incluido Colombia) como causa de la piratería y el sub-reporte.

Por otra parte es importante tomar en consideración la posición de las sociedades de gestión colectiva, la cual corresponde principalmente a el amplio poder de mercado de las SGC, la facultad y libertad de negociación que tienen sobre las tarifas cobradas a sus usuarios, la ausencia de vigilancia de la aplicación de la regulación de precios de las SGC por parte de la DND y la SIC; y, la ausencia de consideración de las presiones competitivas que las SGC generan en los mercados en los que participan.

Esperamos contribuir con nuestros comentarios a esta iniciativa.

Agradecemos su atención.

Cordialmente,



SANTIAGO PINZÓN GALÁN

Director Ejecutivo de la Cámara de Industria Digital y Servicios  
ANDI